

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. Y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V.
VS****UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL
DE ESPECIALIDADES NO. 1 DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL DEL BAJIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL****EXPEDIENTE No. IN-077/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013****México, D. F. a, 29 de julio de 2013**

RESERVADO: En su totalidad el expediente. FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 19 de febrero de 2013(sic), recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, los [REDACTED] y [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, personalidad debidamente acreditada en autos, en participación conjunta, presentaron inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos para cubrir las necesidades durante el periodo marzo a diciembre de 2013, exclusivamente respecto del sistema 56 prótesis de cadera no cementada; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-077/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013**

- 2 -

- 2.- Por oficio número 111901150200/ADQ-0062/2013 de fecha 07 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1253/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, manifestó que de decretarse la suspensión de la licitación de mérito, se corre el riesgo de no contar con el material en tiempo y forma de acuerdo a las cirugías que se tienen programadas, así como para la atención de las urgencias, poniendo en riesgo la salud de los pacientes, aumentando su morbilidad, y no cumplirían con lo establecido en las Guías de práctica clínica propias del Instituto, ni se cumpliría con los estándares de calidad de atención al paciente, repercutiendo en la falta de espacio suficiente en el hospital para la utilización en los pacientes, puesto que se tendrían estancias hospitalarias prolongadas, incumpléndose con la misión del Hospital y del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1613/2013 de fecha 11 de marzo de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, en relación al sistema 56, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 111901150200/ADQ-0065/2013 de fecha 08 de marzo de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, día 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1253/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, manifestó que el estado que guarda la licitación de mérito, es que el fallo se efectuó el día 12 de febrero de 2013, en el cual se asignó el sistema 56, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/1612/2013 de fecha 11 de marzo del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio con número 111901150200/ADQ-067/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 de marzo del mismo año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1253/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por lo que hace al desahogo de su derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de junio del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por los [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, que adjuntaron a su escrito de fecha 19 de febrero de 2013 y las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 22 de febrero de 2013.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3356/2013, de fecha 17 de junio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 4 -

fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, de fecha 12 de febrero de 2013. ----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que resulta ilegal la adjudicación de la clave 060 748 1132 al licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., toda vez que la referida empresa no comercializa la clave 060 748 1132, con la particularidad de anillos ecuatoriales, por lo consiguiente no cumple con las especificaciones técnicas autorizadas en el anexo 1 de la licitación de mérito y que corresponden a las aprobadas por la Comisión Interinstitucional de Cuadro Básico en su edición 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012. -----

Que la convocante aprobó técnicamente la propuesta de la licitante EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., pese a que el Registro Sanitario exhibido por la hoy adjudicada señala que la clave 1132 no cuenta con anillos ecuatoriales; información que se reitera en el catálogo del fabricante AESCULAP AG BBRAUN AESCULA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el cual claramente señala que carece de tal motivación tecnológica; destacando el hecho por evidente y notorio que la imagen de la copa acetabular de la clave 060 748 1132 y sus referencias no cuenta con los anillos ecuatoriales o periféricos, los cuales son ranuras que rodean la copa.-----

Que corresponderá a los servidores públicos responsables del dictamen técnico, acreditar fehacientemente que la propuesta técnica del hoy adjudicado cumple con la particularidad de anillos ecuatoriales, adjuntando para tal efecto el registro sanitario, certificados de calidad, catálogos que describan puntualmente las especificaciones del producto de la clave 060 748 1132, en el entendido de que la copa acetabular debe contar en su diseño con la particularidad de los anillos ecuatoriales. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la evaluación técnica fue llevada por el área usuaria de la Unidad de conformidad con lo estipulado en la convocatoria, y el inconforme pretende distorsionar la información y verse beneficiado en todo momento al querer pretender que la adjudicación del sistema 56 a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., fue de manera errónea, siendo que la adjudicación es correcta, ya que de la revisión documental de la técnica quirúrgica y el catálogo de productos se desprende que se ajustó a las bases de licitación, así como a las características previstas en el cuadro básico. La clave 060.748.1132, se refiere a un componente acetabular metálico para insertar a presión, con recubrimiento poros o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Diámetro: de 44.0 mm. a 64.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza. -----

Que la evaluación técnica de la propuesta de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., resultó aprobada, ya que el área médica de la Institución concluyó que cumple con las características solicitadas en el procedimiento licitatorio; así mismo y de conformidad a la revisión detallada de la documentación presentada por la referida empresa, se desprende que el bien ofertado para la clave 060.748.1132, se apega a lo solicitado, pues es un componente acetabular metálico que se inserta a presión (press-fit), con diámetros externos de 44 a 64 mm en incrementos de 2 mm, cuenta con un recubrimiento poroso de titanio en forma de plasma (plasmapore) con tres orificios

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 5 -

para atornillar con tornillos de esponja de 6,5 mm de diámetro y anillo ecuatorial que se observa claramente en el catálogo del fabricante del implante.-----

IV.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por los

representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, en su escrito inicial, en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, de fecha 12 de febrero de 2013, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud de que derivan de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-064/2013, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4041/2013, determinando declarar la nulidad de la Junta de Aclaraciones de Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013 de fecha 28 de enero de 2013, así como todos los actos que deriven de la misma, ordenando al área convocante llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, transcribiéndose en el caso concreto los puntos resolutivos Tercero y Cuarto de la Resolución en comento, para mejor proveer:-----

“TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados el tercer y cuarto motivos de inconformidad del escrito interpuesto por el representante legal de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., contra actos la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado en los considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones. Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 6 -

C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."-----

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad del acto de junta de aclaraciones y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad, por derivar de la citada junta de aclaraciones, por lo tanto esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por los [REDACTED] representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/4041/2013, recaída al expediente número IN-064/2013, se declaró la nulidad de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 7 -

solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la Licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, en consecuencia una vez que dé cumplimiento, deberá continuar con la secuela del procedimiento licitatorio y realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por los hoy accionantes en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, que fue declarada nula, en la inconformidad que nos ocupa ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto de la junta de aclaraciones del cual deriva, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, de fecha 12 de febrero de 2013, que hoy impugnan los [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A DE C.V., respectivamente, deriva de la junta de aclaraciones del citado procedimiento licitatorio, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-064/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/4041/2013, determinando declarar la nulidad de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la que diera cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución y realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; y a que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-064/2013, se acreditó que la respuestas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 8 -

dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, respecto de las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., se emitieron en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de dicha Resolución.

"VI.-Consideraciones.- Por cuanto hace a los motivos de inconformidad expuestos por el representante legal de la empresa accionante en el escrito inicial, relativos a que: "...que el Licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., formula la pregunta 10... ..del análisis de las respuestas a estas aclaraciones, se advierte que según la convocante los REGISTROS SANITARIOS deben de coincidir con las especificaciones del Cuadro Básico y con el Anexo 1 de la licitación ...Sin embargo en este contexto esta empresa hoy inconforme formula el siguiente cuestionamiento... ..De esta forma, nos encontramos con aclaraciones con SENTIDOS OPUESTOS, cuya imprecisión coloca a todos los licitantes en condiciones de desigualdad, ya que presentaremos propuestas atentos cada uno a las diversas modalidades derivadas de esta junta de aclaraciones... ..La anterior circunstancia, constituye una LIMITANTE DE LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONÓMICA, ya que es IMPOSIBLE que los registros sanitarios que emite COFEPRIS coincidan LITERALMENTE con las descripciones de Cuadro Básico y con el anexo 1. Como es del conocimiento de esa Área de Responsabilidades, COFEPRIS expide registros sanitarios, bajo una denominación genérica, con indicaciones de uso, descripción de materiales, presentaciones y caducidad...", se resuelven en su conjunto declarándose fundados, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que las respuestas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas a que alude el impetrante, se hayan ajustado a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen:

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

....

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

...."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 9 -

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente al acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013, visible a fojas 207 a la 234 del expediente que nos ocupa, de la cual se desprende que las preguntas formuladas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., enmarcadas con los números 10 y 11, así como la pregunta 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., fueron emitidas en sentidos opuestos, por lo tanto no fueron claras y precisas como lo disponen en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 fracción IV de su Reglamento, tal y como se advierte de la transcripción que se realiza a continuación: -----

PREGUNTAS EFECTUADAS POR ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.

10.- PUNTO 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, CON RELACION AL PUNTO 2.1 CALIDAD. Las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del instituto mexicano del seguro social, en su punto 14.6 establecen lo siguiente:

14.6 En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud.

Con base en esto, se entiende que la evaluación debe de ser de manera documental y en el caso de los registros sanitarios expedidos por la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios y/o la secretaria de salud, estos deben de contener en la descripción de los bienes en dichos registros, las características solicitadas por la convocante conforme a la descripción de las claves del cuadro básico y catalogo de insumos del sector salud, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: SI, ES CORRECTA SU APRECIACION

11.- PUNTO 9, CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EN RELACION AL PUNTO 2.1 CALIDAD, SEXTA VIÑETA PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE BIENES HECHA POR LA CONVOCANTE EN EL REQUERIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y CON BASE EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA DE LOS BIENES DEBE DE SER CONFORME AL REGISTRO SANITARIO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, YA QUE CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES QUE AUTORIZA DICHA COMISION ES COMO SE DEBE DE IMPORTAR, VENDER O SUMINISTRAR ESTOS BIENES DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LO TANTO, LOS CATALOGOS DEBEN DE CORRESPONDER A LO QUE ESTA AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO Y NO AL CONTRARIO, CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACION?

RESPUESTA: SI, ES CORRECTA SU APRECIACION

PREGUNTAS EFECTUADAS POR MAT-ORTHO, S.A. DE C.V.

PUNTO.- 2. DESCRIPCION, UNIDAD Y CANTIDAD PARRAFO 8

Puntos 2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD párrafo séptimo que dice: Los licitantes, en la presentación de sus proposiciones deberán ofertar de acuerdo al cuadro básico Institucional, de cada una de las claves del sistema propuesto, así como del set o instrumental requerido para cada uno de los sistemas, y los registros sanitarios correspondientes y 2.1.CALIDAD sexta viñeta

PREGUNTA 4.- Como es de su conocimiento, los registros sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria competente, por consiguiente y de acuerdo al punto 6.2 fracción II de la licitación, esa convocante para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyara en su evaluación además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1. Es correcta nuestra apreciación.

RESPUESTA.- SI ES CORRECTA SU APRECIACION. LOS CATALOGOS , INSTRUCTIVOS, FOLLETOS DEBERAN PRESENTARSE EN ORIGINAL.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-077/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013****- 10 -**

De cuyo contenido se desprende que la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en sus preguntas 10 y 11 refiere que para efectos de evaluación de la calidad, si el Registro Sanitario deben contener la descripción, las características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, a lo cual respondió la convocante que sí, era correcta su apreciación; asimismo la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en su pregunta 4 manifestó que los Registros Sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria competente, por consiguiente y de acuerdo al punto 6.2 fracción II de la licitación, la convocante para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyaría, además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1, respondiendo la convocante que sí era correcta su apreciación; de lo que se tiene que por un lado la convocante establece que los registros sanitarios deben contener la descripción y características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, es decir, contener de manera textual la descripción, y por otro lado acepta que los Registros Sanitarios sólo contienen descripciones seleccionadas de manera discrecional por la autoridad sanitaria, permitiendo que las características requeridas también se puedan acreditar con catálogos, folletos, lo que se considera son respuestas opuestas, como lo refiere el inconforme que confunden lo que deben acreditar los Registros Sanitarios. -----

Asimismo se advierte de las respuestas arriba transcritas que para efectos de evaluación de los requisitos de la calidad, el Registro Sanitario debe contener la descripción y características solicitadas de los bienes conforme la descripción del cuadro básico, y resulta contrario afirmar que por tener los Registros Sanitarios descripciones seleccionadas discrecionalmente por la autoridad sanitaria, también se corroborarán las especificaciones, características y calidad de los bienes con los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad, es decir, no son claras las respuestas de la convocante puesto que por un lado acepta que el registro sanitario debe contener de manera textual la descripción y características y por otro acepta que sólo contienen descripciones selectas discrecionalmente por la Autoridad Sanitaria, por lo que también se requiere que los catálogos, folletos e instructivos que contengan las características. -----

Por lo tanto, se tiene que la convocante al responder las preguntas de los licitantes arriba mencionados lo hace de manera contradictoria, toda vez que por un lado afirma que el cumplimiento de las características de la descripción solicitada de los bienes debe ser conforme al Registro Sanitario y que los catálogos deben corresponder a lo que está autorizado en el Registro Sanitario; y por otro que afirma que los Registros Sanitarios únicamente contienen descripciones específicas seleccionadas de manera discrecional y para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes se apoyara en su evaluación además en los catálogos, instructivos, folletos y certificados de calidad de cada uno de los productos al amparo de las claves del anexo 1. Por lo que en las respuestas dadas a los cuestionamientos antes citados se desprende que la convocante no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento; habida cuenta que la entidad convocante responde de manera contradictoria a las inquietudes o dudas planteadas por las empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., y MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., siendo claro que dichos cuestionamientos se encuentran vinculados con el punto 2.1 calidad de las bases de la licitación en comento, referente a que en el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos se demostrará mediante el Registro Sanitario, resultando en consecuencia su actuación contraria a la Ley de la materia, al dar respuestas contradictorias a las preguntas 10, 11 y 4 analizadas anteriormente. -----

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad consistente en: "Constituye otro motivo de inconformidad la ambigüedad e IMPRECISIÓN respecto de los requerimientos del punto 2 de la licitación, considerando que estableció lo siguiente: El instrumental quirúrgico deberá estar en óptimas condiciones, desde el inicio del contrato... No obstante, no incluye en el glosario de términos, que se debe entender por instrumental y por equipo, razón por la cual esta empresa hoy inconforme, formula las siguientes aclaraciones... De cuya lectura, esa Área de Responsabilidad,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 11 -

advertirá que la convocante NO conoce que es INSTRUMENTAL NI EQUIPOS, y para ello nos remite al Cuadro Básico, respuestas oscuras que nada aclaran y que por el contrario crean incertidumbre respecto de las condiciones de la presente contratación. Conducta que desde luego vulnera lo dispuesto por el artículo 3.3 Bis de la LAASSP en correlación con el 46 del Reglamento.", habida cuenta que del contenido del acta de la junta de aclaraciones se desprende que la convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por la empresa accionante relacionadas con el motivo en estudio, en los términos siguientes: -----

PUNTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN

PREGUNTA 1.- A FALTA DE ESTE TERMINO EN EL GLOSARIO DE TÉRMINOS, LE PIDO A LA CONVOCANTE A QUE SE REFIERE CON INSTRUMENTAL.

RESPUESTA: INSTRUMENTAL: ESTA DEFINICIÓN CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE CUADROS BÁSICOS.

PUNTO.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

PREGUNTA 2.- Para evitar confusiones, le pido aclare si para esa convocante EQUIPO es similar a INSTRUMENTAL.

RESPUESTA: ESTA DEFINICIÓN CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE CUADROS BÁSICOS. SI REQUERIMOS DE EQUIPO E INSTRUMENTAL NECESARIOS PARA LA COLOCACIÓN DEL MATERIAL LICITADO.

De cuyo contenido se desprende que la hoy inconforme formuló dos preguntas referente a la definición de instrumental, y si el equipo es similar a instrumental, la convocante respondió que esa definición corresponde a la Comisión de Cuadros Básicos, sin embargo en la pregunta no se le solicitó proporcionara una definición o quién define las mismas, sino que respondiera a qué se refiere con instrumental y si para esa convocante equipo e instrumental son similares, por ende la respuesta no se ajusta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, antes transcritos; habida cuenta que la entidad convocante no responde de forma clara y precisa las inquietudes o dudas planteadas por la licitante inconforme que corresponden a aspectos contenidos en la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, del estudio a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Cuadro Básico referente a Osteosíntesis y Endoprótesis, que obra de la página 437 a la 473, no se advierte que contenga las definiciones de Instrumental y/o equipo, o a qué se refieren, resultando en consecuencia que la actuación del área contratante es contraria a la Ley de la materia, toda vez que las respuestas que proporcionó a las preguntas 1 y 2 formuladas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., no fueron contestadas de manera clara y precisa. -----

En este orden de ideas, las respuestas en comentario asentadas en el acta de la junta de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito, resultan insuficientes para tener por acreditado que la Convocante se ajustó al primer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de la materia y 46 fracción IV de su Reglamento, puesto que no respondió en forma clara y precisa los cuestionamientos formulados por la empresa inconforme, siendo que en el caso concreto de conformidad con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, es requisito que el área técnica acuda al citado evento a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes, ya que de acuerdo con la exposición de motivos de las reformas de Ley de la materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, tuvo como interés que la convocante en la junta de aclaraciones como una de las etapas del procedimiento esencial de la contratación pública, otorgara mayor claridad a favor de la certeza jurídica, estableciendo que ésta será presidida por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, clarificando de esta forma la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, lo que quedó regulado en los citados preceptos. -----



De conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que la actuación de la convocante en el acto de la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, *contraviene lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, lo anterior, en virtud de que la convocante indebidamente respondió contradictoriamente a las preguntas 10, 11 y 4 arriba transcritas, y no haber respondido de forma clara y precisa las preguntas 1 y 2 formuladas por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en consecuencia, con su actuación no garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:*-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de enero de 2013 de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR058-T1-2013, se encuentra afectado de nulidad, así como todos los actos que derivaron de la junta de aclaraciones; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, debidamente fundada y motivada, en la cual otorgue respuestas claras y precisas a las solicitudes de aclaración contenidas en las preguntas números 1, 2 y 4 de la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en relación con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11 realizadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 del Reglamento de la citada Ley, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a la propia convocatoria de la licitación de mérito, observando lo analizado en el considerando VI, asimismo deberá realizar los actos de presentación de propuestas y fallo de conformidad con lo que establece la Ley de la materia; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional, 26 párrafo quinto y 75 último párrafo de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 13 -

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

En este orden de ideas y toda vez que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR058-T1-2013, de fecha 12 de febrero de 2013, que impugnan los

representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la junta de aclaraciones declarada nula, por haber sido impugnada por la empresa MAT-ORTHO, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-064/2013, en la que se determinó la citada nulidad, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo una junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, en los términos establecidos en los considerandos y resolutivos de la citada resolución antes transcritos; por lo tanto, se tiene que al afectarse de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia, en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

..."

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por los representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-077/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4351 /2013

- 14 -

Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos para cubrir las necesidades durante el periodo marzo a diciembre de 2013; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-064/2013.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por los [REDACTED], representantes legales de las empresas MAT-ORTHO, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., respectivamente, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR058-T1-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal médico-operativo y el suministro de insumos para cubrir las necesidades durante el periodo marzo a diciembre de 2013; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-064/2013, insertada en el Considerando IV de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:

Dr. Ernesto Casas de la Torre.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 1 del Centro Médico Nacional del Bajío.- Boulevard Adolfo López Mateos esq. Paseo de los insurgentes, Col. Los Paraísos S/N, C.P. 37320, León, Guanajuato. Tel: 717 3004.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. **C.P. Enrique Nicolás Torres Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado en Guanajuato.

MCCHS*HAR/JGFR.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.

